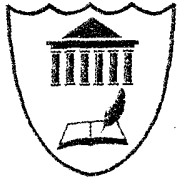




NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR

JUAN FERNANDO VELASCO CABRERA, LUÍS ALEJANDRO BERRAZUETA
SUBIA

CUANTIA: USD 1.000,00

AMTC

Di 4 C.C.

ESCRITURA NUMERO: CIENTO SETENTA Y SEIS (176)

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador hoy día siete de enero del año dos
mil ocho, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO
DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de
la presente escritura los señores JUAN FERNANDO VELASCO
CABRERA, de estado civil casado y LUÍS ALEJANDRO BERRAZUETA
SUBIA, de estado civil casado, por sus propios derechos.

Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito
a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a
escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo
tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras a su cargo sírvase incorporar una en
la cual conste el contrato de constitución de la Compañía
de Responsabilidad Limitada VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS
CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

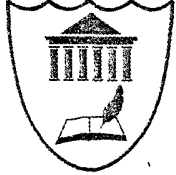


1000
0000

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en calidad de socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada: VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA., las siguientes personas: Juan Fernando Velasco Cabrera y Luis Alejandro Berrazueta Subia, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA:** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para emprender en operaciones, legales, mercantiles, participar en las utilidades de la sociedad, sujeta a las leyes ecuatorianas y a los estatutos que a continuación se detallan: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, la misma que, en lo posterior, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **UNO)** Prestación de servicios jurídicos y de asesoría legal en general y, particularmente en el área de contratación y negociación petrolera, comercialización de hidrocarburos, patrocinio y asesoramiento en litigios y arbitraje nacional e internacional; **DOS)** Representación de intereses de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en el área



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

0002

comercial, mercantil y petrolera, en todas sus fases, (TRES)
Administración y representación en ^{NOTARIA 16} ~~Dr. Gonzalo Roman Chacon~~
inmobiliarios.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración
de la compañía será de cincuenta (50) años a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo
podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta
General de Accionistas, con arreglo a la Ley de Compañías y
al presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, SUSCRITO
Y PAGADO; AUMENTO DE CAPITAL; NATURALEZA DE LAS
PARTICIPACIONES; CERTIFICADOS DE APORTACION.- ARTICULO
CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la
compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (US \$ 1.000,00) dividido en mil participaciones
indivisibles y no negociables de un valor nominal de UN
DOLAR(US \$1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE
CAPITAL.-** Se podrá acordar el aumento del capital social de
la compañía mediante resolución de la Junta General de
Socios, siempre que se haya pagado por lo menos el
cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento
anterior. Si se acordare el aumento, los socios fundadores
tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a
sus aportes sociales. No se podrán tomar resoluciones
encaminadas a reducir el capital inicial si ello implica
devolución a los socios de parte de las aportaciones
suscritas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del
socio previa liquidación de su aporte. **ARTICULO SEXTO.-
NATURALEZA Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las
participaciones sociales son iguales, acumulativas e
indivisibles y no podrán estar representadas por títulos

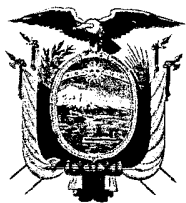
negociables y son transferibles por actos entre vivos, de preferencia entre los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado por la Junta General de Socios, con observancia a las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías. También serán transmisibles por herencia, en cuyo caso, si los herederos fueren varios, necesariamente estarán representados en la Compañía por la persona que designarán para el efecto. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de participación, en el cual constará su certificado de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.

CAPITULO TERCERO- DIRECCION Y ADMINISTRACION- ARTICULO

OCTAVO- DIRECCION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, de conformidad con las atribuciones constantes en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

NOVENO- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios, sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum que la ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos señalen. Tiene poder para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía, amparándose en los límites establecidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO - CLASES DE**



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0 0003

JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo que fueren universales, en cuyo caso se efectuarán en cualquier lugar del país, lo que se expresará en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer, sin perjuicio de otros asuntos, el informe del Presidente; informe del balance y estado de pérdidas y ganancias anual por el Gerente; formación del fondo de reserva; distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto o asuntos que necesariamente deben estar puntualizados en el orden del día de la respectiva convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier época del año para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

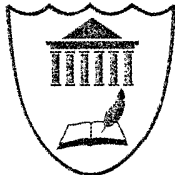
DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal podrá sesionar en cualquier lugar y época del año. Tratará asuntos de interés general que deberán constar en el orden del día. Concurrirá a la misma todo el capital social pagado. Sus decisiones tendrán el carácter de obligatorias y será necesariamente suscrita por los concurrentes, cuya omisión acarreará nulidad. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita firmada por

el Presidente y dirigida a cada uno de los socios al lugar registrado en los libros de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día de la convocatoria ni el día fijado para la reunión.- La convocatoria expresará el lugar, día, hora, fecha y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante o apoderado que acredite la calidad de tal mediante poder general legalmente conferido y aceptado por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- OPOSICION A LA DISCUSION.**- Cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- Se entenderá integrada en forma válida, en la primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella se reúnan en el domicilio principal de la Compañía y representen por lo menos la mitad mas uno de las participaciones sociales. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en un plazo no mayor a treinta días se realizará una segunda convocatoria con los mismos puntos y con el número de socios que asista, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: a). Nombrar y remover por causas legales al Presidente y/o Gerente y fijar las remuneraciones que recibirán estos



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



funcionarios, las mismas que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b).- aprobar el estado de resultados económicos y buena marcha de de Compañía mediante las cuentas, balances e informes que deben presentar sus administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c).- Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d).- Acordar las reformas de los Estatuto y del capital social; e).-Acordar la inclusión o exclusión de uno o varios socios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías; f).- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; g).- Resolver la apertura y supresión de sucursales y agencias dentro y fuera del país; h).- Aprobar las actas de sesiones; i).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, dividendos y la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas con el consentimiento unánime de los socios; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos, el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones pagadas; j).-Decidir sobre la prórroga del contrato social o su disolución anticipada; k).- Interpretar los Estatutos; l).- ;Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; m).- Resolver sobre todos los asuntos que, según los presente estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario; n).- Las demás contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las resoluciones adoptadas por la Junta General de socios para que sean válidas, necesitarán el voto de por lo menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DOLAR. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asistieren o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia sobre dichas resoluciones, en los términos señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Será dirigida por el Presidente de la Compañía; a falta de este, por la persona que designe la Junta General de Socios. El Gerente actuará en calidad de Secretario; en ausencia de este, la Junta nombrará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General de socios se extenderá una Acta de Deliberaciones y Acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, Las actas se llevarán en fojas escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario Titular o ad-hoc.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, la misma que contendrá la copia del acta y de los documentos correspondientes que justifiquen que la convocatoria se realizó en la forma señalada en este Estatuto.- Se anexarán



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

también todos los documentos que hubieren sido conocidos.

Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión por la referida Junta General de socios.- En todo caso, las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos similares o estas se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta General.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Convocar a Junta General de socios.- b).- Supervigilar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento; c).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; d).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; e).- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de capital y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; f).- Reemplazar al Gerente en casos de falta, impedimento temporal o definitivo de este; g).- Supervigilar el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; h).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, los Estatutos o las resoluciones de la Junta General con arreglo a las disposiciones que rigen sobre la materia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑIA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente en todas las gestiones.

actos, contratos propios de su objeto social y las acciones judiciales necesarias para defender a la Compañía.-

VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE, ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES.-

El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la representación legal y administrativa de los negocios sociales.- La Junta General de socios elegirá al Gerente de entre los socios o no de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido para períodos iguales.-

Atribuciones y deberes del Gerente: a).- Representar legalmente a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b).- Suscribir, junto con el Presidente, los certificador de aportación de capital y cuando fuere del caso, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; c).- Nombrar y remover conforme a la Ley, al personal administrativo de la Compañía y señalar sus remuneraciones; d).- Suscribir toda clase de contratos propios del giro u objeto de la Compañía e intervenir en toda clase de gestiones y actos de su negocio, con las limitaciones previstas en la Ley y este estatuto; e).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f).- Con autorización de la Junta, designar apoderados especiales o constituir procuradores especiales cuando considere conveniente o necesario hacerlo; además, vigilar las labores del personal de la Compañía; g).- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, el balance y estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivas notas explicativas y la propuesta de distribución de utilidades y constitución de reservas en un plazo de noventa días contados desde el cierre del



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

R.C.
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

ejercicio económico; h).- Dirigir y supervigilar, a la contabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes, designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; i).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.

PROHIBICIONES.- El Gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General; tampoco negociar o contratar directa o indirectamente con la compañía que administra.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía será fiscalizada por un Comisario designado por la Junta General de Socios el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período.- El Comisario tendrá a su cargo la verificación contable de las actividades económicas de la Compañía y la fiscalización de sus actividades y operaciones, debiendo elaborar el correspondiente informe para conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios. El cumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- Son aplicables al Comisario las demás disposiciones constantes en la Ley de Compañías para el comisario de la Compañía Anónima.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán una vez al año únicamente cuando

fueren líquidas y realizadas de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios de las cuales, necesariamente, se destinará un porcentaje no menor al CINCO POR CIENTO (5%) para la formación de la reserva legal, hasta que alcance, por lo menos, el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25 %) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, para todos los fines, será computado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente y de no haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO**

QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS, INTEGRACION DE CAPITAL, FORMA DE PAGO Y DISPOSICION TRANSITORIA.-ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos la Compañía se sujetará a lo que dispone la Ley de Compañías y las demás Leyes de la República.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito por los socios fundadores de la compañía es de UN MIL DOLARES (US \$ 1.000,00) en la



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

R.C.

proporción constante en el cuadro de integración del capital que a continuación se detalla:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº Participaciones	%
JUAN VELASCO C.	US \$ 500,00	US \$ 500,00	500	50%
LUIS BERRAZUETA S.	US \$ 500,00	US \$ 500,00	500	50%
TOTAL	US \$ 1000,00	US \$ 1000,00	1000	100%

ARTICULO TRIGESIMO: FORMA DE PAGO.- Los socios fundadores de la Compañía, Juan Velasco Cabrera y Luis Berrazueta Subía, pagan en dinero en efectivo y, de acuerdo al comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante, la cantidad de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios, en forma unánime, facultan al doctor Juan Velasco Cabrera para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los registros mercantil y de sociedades. De igual manera se autoriza a dicho profesional para que obtenga a nombre de la compañía la patente municipal y el registro único de contribuyentes respectivo. Usted, señor Notario, se servirá a agregar las demás solemnidades necesarias para la plena validez de este instrumento.- Firmado por el doctor Juan Fernando Velasco Cabrera, Abogado, con matrícula profesional número tres mil trescientos dos del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para

la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por el mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JUAN FERNANDO VELASCO CABRERA

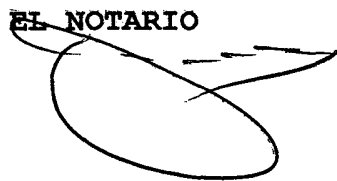
Céd.- 180089045-9



DR. ALEJANDRO BERRAZUETA SUBIA

Céd.- 050099849-9

EL NOTARIO





BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. **950491619**, el (la) Sr.(a)(ita) **BERRAZUETA SUBIA LUIS ALEJANDRO**

con CI # **500998489** consignó en este Banco la cantidad de **\$ 1,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN FERNANDO VELASCO CABRERA	US.\$.	500.00
2	LUIS ALEJANDRO BERRAZUETA SUBIA	US.\$.	500.00
	TOTAL	US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Sandra Arellano M.
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050099848-9

BERRAZUETA SUBIA LUIS ALEJANDRO

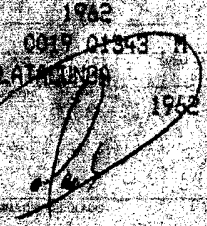
COTACACHI/LATAKINGA/LA MATRIZ

29 AGOSTO 1962

001-01343 M

GOTOPAY/LATAKINGA

LA MATRIZ 1962




ECUATORIANA*****

CASADO EYLVA PAOLA SANTILLAN C

SUPERIOR ABOGADO

LUIS BERRAZUETA

ROSARIO SUBIA

QUITO 07/11/2002

07/11/2002

REN 0359763




REPÚBLICA DEL ECUADOR

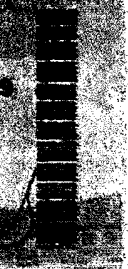
CIUDADANIA No. 050099848-9

BERRAZUETA SUBIA LUIS ALEJANDRO

001-01343 M

GOTOPAY/LATAKINGA

LA MATRIZ 1962

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050099848-9

VELESCO CARRERA JULIO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS

01 ABRIL 1961

FECHA DE NACIMIENTO

TINCHURANCA/AMBATO/LA MATRIZ

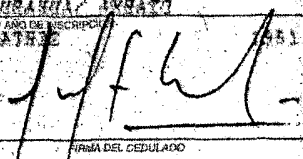
LUGAR DE NACIMIENTO

001-0257 00758

REG. CIVIL

TINCHURANCA/AMBATO

LA MATRIZ 1961




ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD

VELESCO CARRERA JULIO FERNANDO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

01 ABRIL 1961

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VELESCO CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

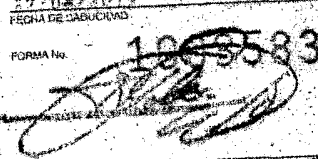
VELESCO CARRERA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION

22/04/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 12-5583-00




En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a 7 ENE 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



60300

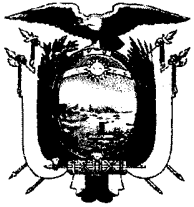
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA., OTORGADA POR JUAN FERNANDO VELASCO CABRERA, LUIS ALEJANDRO BERRAZUETA SUBIA,** debidamente sellada y firmada en Quito a quince de enero del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
DR. GONZALO ROMAN CHACON
No.4466





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0 0010

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA. Otorgado por JUAN FERNANDO VELASCO CABRERA Y LUIS ALEJANDRO BERRAZUETA SUBIA. Celebrada ante mí, con fecha siete de enero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0492, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha diez y seis de febrero del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y cuatro de marzo del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

Dr. Gonzalo ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON
N° 012431



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

1730 0



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de febrero del 2.008, bajo el número **2060** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 07 de enero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1274.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25825.-** Quito, a veinte y cinco de junio del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024635

Quito, 25 SET. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VELASCO & BERRAZUETA ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL